

**AVISO DE NOTIFICACIÓN número 058 de 2014**

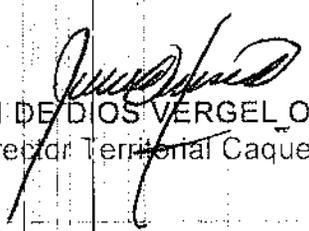
Florencia, Agosto, 29, 2014.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y teniendo en cuenta que transcurridos cinco (5) días del envío de la citación a JOSÉ JOAQUÍN SABI ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.655.004, no ha sido posible practicar la notificación personal del Auto de Apertura DTC No OJ 032A – 2014 de fecha 25 de Julio de 2014 proferido por El Director Territorial Caquetá del CORPOAMAZONA, *“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JOSÉ JOAQUÍN SABI ALMARIO, cédula de ciudadanía No. 17.655.004, por movilizar productos forestales sin el salvoconducto único nacional (SUN)”* procede a practicar la notificación mediante el presente AVISO, el cual se procede a publicar en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por el termino de cinco (5) días, por cuanto que se desconoce la información del destinatario,

Al presente AVISO se acompaña copia íntegra y autentica del Auto de Apertura DTC No OJ 032A – 2014 de fecha 25 de Julio de 2014, *“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JOSÉ JOAQUÍN SABI ALMARIO, cédula de ciudadanía No. 17.655.004, por movilizar productos forestales sin el salvoconducto único nacional (SUN)”*

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al ultire del aviso y que contra dicho auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite

Adjexo: Copia del Auto de Apertura DTC No OJ 032A – 2014 de fecha 25 de Julio de 2014 en 4 folios y 7 páginas.

  
**JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ**  
Director Territorial Caquetá

## AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 032A- 2014

( 032A )

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JOSÉ JOAQUÍN SABI ALMARIO, cédula de ciudadanía No 17 655.004, por movilizar productos forestales sin el salvoconducto único nacional (SUN)"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F DTC

Versión: 1 0-2008

Página 1 de 7

Elaboró: Roberto Leonardo Rodríguez  
Identificadora Oficina Jurídica DTC

Revisó: Irma Marcela Silva Galdino  
Asesora Oficina Jurídica

Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz  
Director Territorial Caquetá

Dependencia: Territorio, Caquetá

Fecha: 25 de Julio del 2014

Fecha: 25 de Julio del 2014

Fecha: 25 de Julio del 2014

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010, Resolución 2096 de 2010 y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y

### CONSIDERANDO:

#### A. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0073247 de fecha 09 de mayo de 2014, se pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso preventivo de cero punto veinticinco metros cúbicos de madera Guamo (INGA SP), la cual era movilizada en un vehículo de tracción animal; aduciendo como causal del decomiso "movilizar productos forestales sin en el salvoconducto único nacional".

Que allegado al acta mencionado, este Despacho ordena a la contratista MARIA EUGENIA ALDANA VERA, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC 001-86-2014 calendada 09 de mayo de 2014, donde consta el decomiso de 0.25m<sup>3</sup>, de madera de la especie Guamo (Inga Sp), en un estado regular, de diferentes dimensiones.

Que posteriormente se elabora Acta de Avalúo AAP-DTC-087 de fecha 09 de Mayo de 2014, realizada por la contratista Ingeniera Forestal MARIA ALDANA, donde consta que las especies decomisadas corresponde a: CERO COMA VEINTICINCO METROS CUBICOS (0.25 m<sup>3</sup>) de la especie maderable Guamo (INGA SP), que según acta de avalúo de la misma fecha, tiene un valor comercial de CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 52.772,5) MCTE.

Que se alega igualmente el Concepto técnico No. 374 del 23 de mayo de 2014, por parte de la contratista MARIA EUGENA ALDANA VERA, donde se conceptúa que el producto forestal quedó depositado en las instalaciones de la Dirección Territorial del Caquetá de Corpoamazonia

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - Sucursal de Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales - PS 2014-Madera Auto de apertura DTC No. 011-32-2014

Sede: Bogotá, Calle Medellín, Paranaense, Ciudad No. 185 Tel: 57 8 2595267, 1206611, 3296612 Fax: 57 8 2595255  
Sede: Territorio de Amazonia, Leticia - Or. 12 15 Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5923645  
Sede: Territorio de Amazonia, Florencia, Or. 12 15 Tel: 57 8 4356884, 4351879 Fax: 57 8 4357686



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JOSÉ JOAQUÍN SABI ALMARIO cédula de ciudadanía No. 17 655.004, por movilizar productos forestales sin el salvoconducto único nacional (SUN)"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-DTC

Versión: 1 0-2008

Página 2 de 7

## B. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los aprovechamientos forestales en Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano*; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

*Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.*

*Artículo 4º: Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares.*

**Artículo 223º.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.**

**Artículo 224º.-** Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Ruta. Caquetá/Decomiso/ Flora-Procesos Administrativos Sancionatorios Ambiental/PS 2014/Madera/Auto de apertura DTC No. OJ 032A- 2014

Sede Principal: Mocoa, Putumayo. Cra. 17 No. 17-85 Tel. 878 418 267 / 496641 / 496643 Fax: 878 495 935

Sede Territorial Amazonas, Leticia. Cra. 11 12-48. Tel. 878 891 61 / 8927619 Fax: 878 892 065

Sede Territorial Caquetá /Ilorenza. Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto Tel: 878 438688 / 438486 Fax: 878 438496

## AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 032A- 2014

( 032A )

Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formuló cargos contra JOSÉ JOAQUÍN SABI ALMARIO, cédula de ciudadanía No. 17.655.004, por movilizar productos forestales sin el salvoconducto único nacional (SUN)

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 3 de 7

c.)- El artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, establece "Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

d.)- El artículo 78° del Decreto 1791 de 1996, establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

e.)- El artículo 79° del Decreto 1791 de 1996, establece: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

f.)- El artículo 80° del Decreto 1791 de 1996, establece: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

### C. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y deberá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

Este documento forma parte de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS 2014 Madera/Auto de apertura DTC No. OJ 032A 2014

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia  
Calle 12 de Agosto, 12-46, Tel: 57 8 5928464, 5927619 Fax: 57 8 5928465  
Calle 3 de Agosto, 3-05, Tel: 57 8 4358881, 4351870 Fax: 57 8 4351870

AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 032A- 2014

(...)

*"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JOSÉ JOAQUÍN SABI ALMARIO, cédula de ciudadanía No. 17.655.004, por movilizar productos forestales sin el salvoconducto único nacional (SUN)"*

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 0-2003

Página 4 de 7

*"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

*"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

*"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

**D. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS PARA JOSÉ JOAQUÍN SABI ALMARIO**

Que el señor JOSÉ JOAQUÍN SABI ALMARIO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.655.004, en calidad de propietario y transportador, transgredió presuntamente con su conducta la normatividad ambiental al transportar productos forestales sin salvoconducto, motivo por el cual su conducta se tipifica en: aprovechamiento, transformación, movilización y comercialización ilegal de un producto forestal (madera), infringiendo la normatividad ambiental, específicamente el artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables, los artículos 74, 75, 78, 79, 80 y 81 del Decreto 1791 de 1996.

Ruta: Caquetá-Decomisos; Flora-Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales; PS 2014-Madera-Auto de apertura DTC No. OJ 032A-2014

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 578 5925267, 5925641, 5296612 Fax: 578 5925258

Sede Territorial Amazonas: Letícia, Cra. 11 12 15, Tel: 578 5925261, 5927619 Fax: 578 5925265

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5 67 Km 3 vía aeropuerto. Tel: 578 3356884, 4351870 Fax: 578 3357156

**AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 032A- 2014**

(000000)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JOSÉ JOAQUÍN SABI ALMARIO, cédula de ciudadanía No 17.655.004, por movilizar productos forestales sin el salvoconducto único nacional (SUN)"

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-DTC

Versión: 1 0-2008

Página 5 de 7

Que en merito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de JOSÉ JOAQUÍN SABI ALMARIO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.655.004, propietario del producto forestal decomisado, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Formular cargos en contra de JOSÉ JOAQUÍN SABI ALMARIO, titular de la cédula de ciudadanía No 17.655.004, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite D. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

**TERCERO:** En cumplimiento de los artículos 12, 32 y 36 de ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente legalizar la medida preventiva:

- **DECOMISAR PREVENTIVAMENTE CERO COMA VEINTICINCO METROS CÚBICOS (0,25 m<sup>3</sup>),** de la especie Guamo (Inga Sp), que según Acta de Avalúo AAP-DTC-087 antes mencionada, tiene un valor comercial de CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$52.772,5) MCTE, y se determina que queda bajo la responsabilidad de la Contratista **Yasbiza** y que deberá entre otros: cuidarlos, protegerlos y realizar lo que esté a su alcance para la conservación hasta tanto se decida su destinación final.

**CUARTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente investigación, los siguientes:

1. Acta única de control al tráfico legal de flora y fauna silvestre No. 0073247 de fecha 09 de mayo de 2014, suscrita por La Policía del Municipio de Florencia.
2. Acta de decomiso preventivo ADE-DTC- 001 – 86 – 2014 de fecha 09 de Mayo de 2014, suscrita por la contratista **MARÍA ALDANA**, donde consta el decomiso de CERO COMA VEINTICINCO METROS CÚBICOS (0,25 m<sup>3</sup>) de la especie Guamo (Inga Sp), en la cual se deja como observación que la madera queda en las instalaciones de **Corpoamazonia**

**AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 032A- 2014**

(...)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra **JOSÉ JOAQUÍN SABI ALMARIO** cédula de ciudadanía No. 17 655 004, por movilizar productos forestales sin el salvoconducto único nacional (SUN)"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-DTC

Versión: 1 0-2008

Página: 8 de 17

3. Acta de avalúo AAP-DTC-087 de fecha 09 de mayo de 2014 realizada por la contratista **MARIA EUGENIA ALDANA VERA**, donde consta que las especies decomisadas corresponde a: **CERO COMA VEINTICINCO METROS CUBICOS (0 25 m<sup>3</sup>)** de la especie **Guamo (Inga Sp)**, avaluada en la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$52 772,5) MCTE**.
4. Concepto Técnico No. 374-2014 de fecha 23 de Mayo de 2014, emitido por el contratista **MARIA EUGENIA ALDANA VERA**.

**QUINTO:** Ordenase como pruebas las siguientes

1. Recibir versión libre del implicado **JOSÉ JOAQUÍN SABI ALMARIO** y las demás personas que resulten vinculadas como presuntas responsable.
2. Allegar los antecedentes ambientales del investigado y su estratificación socioeconómica.
3. Las demás diligencias que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.
4. Recibir declaración juramentada de las personas que tengan conocimiento de los hechos

**SEXTO:** Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

**SÉPTIMO:** Notificar en forma personal a **JOSÉ JOAQUÍN SABI ALMARIO** o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente

**OCTAVO:** Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Judicial, para asuntos ambientales y Agrarios del Caquetá.

Ruta: Caquetá Decomisos - Finca-Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales PS 2014 Madem Auto de apertura DTC No. OJ 032A- 2014

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 1385 Tel. 578 451 262 2966311 1966311 FAX: 578 451 262  
Sede Territorial Amazonas: Letim, Cra. 11 No. 48, Tel. 578 891 004 892609 FAX: 578 892 127  
Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 Vía aeri, Tel. 578 4396884 43518 FAX: 578 439 7396



